



**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS**  
**Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,**  
**San Salvador, El Salvador C.A.**

101-2018

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos, del día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

El día trece de noviembre del corriente año, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada mediante correo electrónico, por el señor [REDACTED] en la cual, en lo medular requiere la siguiente información: *"El señor [REDACTED]; con [REDACTED] y NIT [REDACTED] Solicita 1. Historial de Cotizaciones; 2. Historial Laboral Preliminar"*

El día trece de noviembre del año que prosigue, se previno al petionario que enviara solicitud debidamente firmada, subsanando dicha prevención el día quince de noviembre del corriente año.

Por resolución de las a las catorce horas con once minutos, del día quince de noviembre del año dos mil dieciocho, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por el señor [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.



## **I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día treinta de octubre de dos mil dieciocho, requirió lo solicitado por la peticionaria a la **SECCIÓN DE RECAUDACIONES, HISTORIAL LABORAL, y DEPARTAMENTO DE PENSIONES**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

El día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho se tuvo respuesta a lo solicitado, por el Jefe del **HISTORIAL LABORAL**, en el cual, remitió copia certificada del Historial Laboral Preliminar del señor [REDACTED] por medio de Memorando 6-6-69-107-2018, la cual literalmente dice: *"Se remite el historial preliminar del [REDACTED], según solicitud 101-2018 de la UAIP, recibida el 12 de noviembre del corriente. El historial no muestra información contenida en la Base de Datos del Sistema de Administración del Historial Laboral debido a que no hay registros, por lo que al construir el respectivo historial, se recurrirá, según entrevistas y otras constancias de servicio o periodos cotizados, a acreditar conforme a los resultados y documentos afines"*.

El día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho se tuvo respuesta a lo solicitado, la Jefa de la **SECCIÓN DE RECAUDACIONES**, en la cual, remitió copia certificada del Reporte de Cotizaciones del señor [REDACTED] por medio de Memorando 5-5-31-1429-2018.

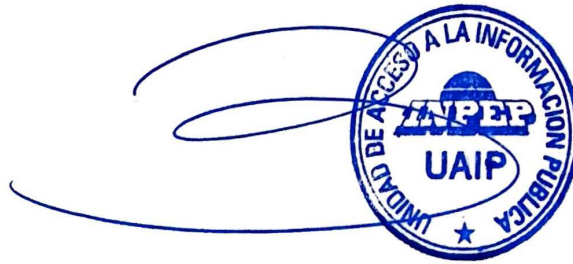
El día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho se tuvo respuesta a lo solicitado, la Jefa del **DEPARTAMENTO DE PENSIONES**, por medio de Memorando 6-6-39-263-2018.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte de la **HISTORIAL LABORAL, SECCIÓN DE RECAUDACIONES y DEPARTAMENTO DE PENSIONES**, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada por el peticionario, consistente en datos personales.
2. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído mediante el correo electrónico [REDACTED] señalado en la petición de información que originó este proceso.



**Licda. Norma Lorena Ventura Avelar**  
Oficial de Información  
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos  
JCM/2